

Bogotá D.C. Junio 22 de 2017

Doctora:

ALIX MONTES ARROYO

Directora de la Oficina de Participación, Educación y Localidades –OPEL–

Secretaria Distrital de Ambiente – Bogotá

Asunto: Remisión por intermedio de la OPEL de propuesta desde la Red de Humedales para la inclusión del humedal “La Lomita de Torca” dentro del Sistema Distrital de Áreas Protegidas a ser tenido en cuenta en el nuevo P.O.T. de Bogotá D.C.

Estimada doctora Montes:

De acuerdo con lo definido en la reunión de la Mesa Distrital de Humedales del pasado 2 de Junio de los corrientes, me permito remitir la presente propuesta con el objeto de que por intermedio suyo la podamos hacer llegar a la instancia decisoria, para su inclusión en el Articulado del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, que se viene desarrollando por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

CONTEXTO REGIONAL HISTÓRICO:

El humedal “La Lomita de Torca” es un cuerpo de agua remanente del complejo de humedales que se extendía desde lo que hoy en día es el Humedal Torca-Guaymaral, hasta casi el límite entre la jurisdicción de Bogotá y Chía en el costado occidental del Ferrocarril del Norte en lo que hoy es el territorio Borde Norte de la Localidad de Usaquén (UPZ Paseo de los libertadores), constituyendo tal vez el único ecosistema de humedal que posee conectividad de rondas con formaciones boscosas propias de los cerros orientales, dado que se encuentra entre la calle 245 y lo que topológicamente se denomina la Lomita de Torca (algunas veces denominado cerro Torca).

Su existencia se comprueba en archivos históricos que datan del año de 1805 en donde el Cartógrafo Lorenzo Marroquín de La Sierra detalla la gran cantidad de quebradas que descienden de los cerros nororientales de Santa Fe de Bogotá y la vasta formación lagunar que se extendía a lo largo de lo que hoy corresponde a la Autopista Norte o Paseo de Los Libertadores(Ver Imagen 1).

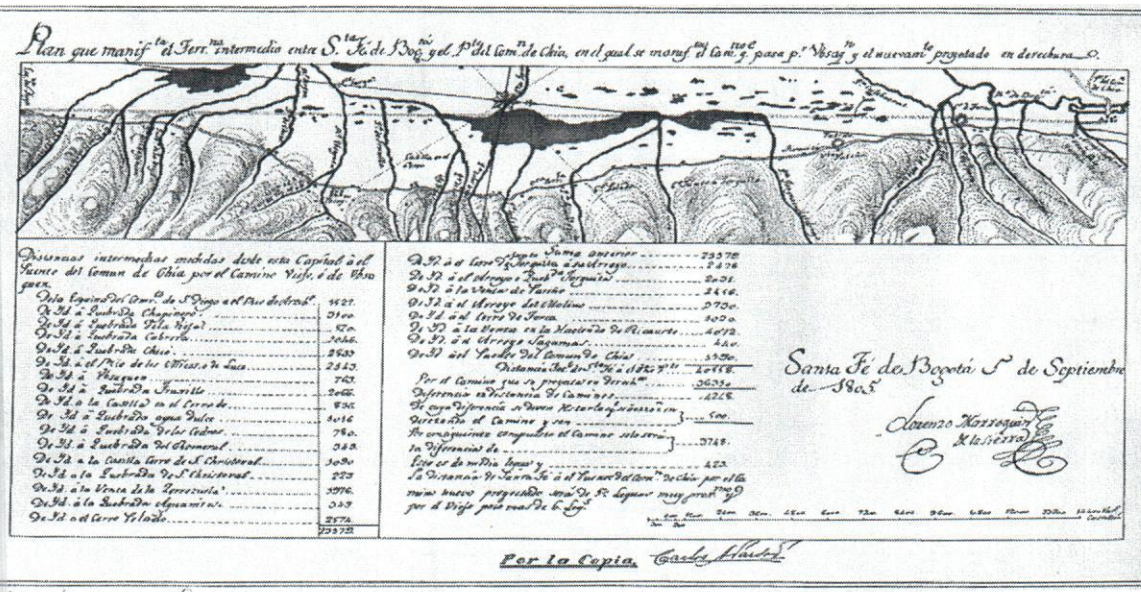


Imagen 1: Mapa elaborado por el Cartógrafo español Lorenzo Marroquín de La Sierra detallando las fuentes hídricas y los terrenos comprendidos entre Bogotá y la Población de Chía.

Estas extensiones de humedales y ciénagas que hacían obligatorio el paso hacia Tunja sobre el piedemonte de los cerros nororientales (Camino Real de Santa Fe de Bogotá) fueron también detalladas por la Comisión Corográfica a finales del siglo XIX por el Geógrafo Manuel Ancizar en su reconocida contribución a la Geografía Económica Republicana denominada La Peregrinación de Alpha.

Hacia las primeras décadas del siglo XX se construyó el Ferrocarril del Norte, hecho que incidió para que se tambrara una zona del humedal remanente para que sirviese de punto de abastecimiento de agua para las locomotoras de vapor, razón por la cual hasta la década de los 80 aún se mantenía en el cruce de la calle 245 con el paso a nivel del ferrocarril una estructura metálica que sostenía un tanque para la recarga de estas locomotoras, aprovechando la facilidad de abastecimiento de la pequeña laguna de la Lomita de Torca y sus tributarios.

LA PROPUESTA:

Incluir la totalidad del Humedal La Lomita de Torca junto con sus rondas y nacaderos colindantes dentro de la categoría de Suelo de Protección. Si bien hoy se mantiene el cuerpo de agua del Humedal "La Lomita de Torca", el Decreto 088 de 2017 que establece los nuevos perímetros urbanos para el Borde Norte de Bogotá, dejó cerca de un 50% de su cuerpo hídrico bajo la categoría de Suelo de Expansión por lo que terminaría siendo afectado en su estructura por el plan de incorporación urbanística Los Sauces.

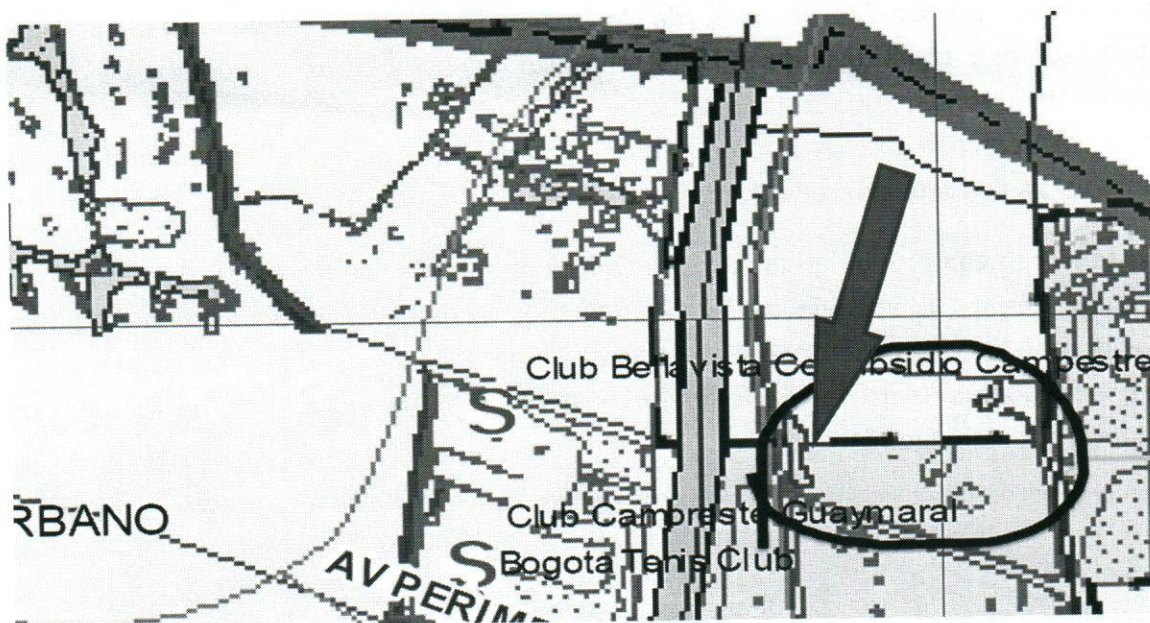


Imagen 2: Encerrado en círculo negro y una flecha se observa cerca de un 50% el cauce del Humedal La Lomita de Torca y sus nacaderos, por dentro de las áreas demarcadas como Suelo de Expansión (línea discontinua). Fuente: Cartografía Oficial "Departamento Administrativo de Catastro Distrital- Localidad 1 Usaqué, Escala 1:25.000".

Lo anterior contradice los preceptos del Acuerdo 2° de 1993 del Concejo de Bogotá, que en su Artículo 1°, Parágrafo 3º, señala: - **Prohíbese la desecación o relleno de lagunas y pantanos existentes**-. Sin mencionar la evidente contradicción con la normatividad ambiental establecida en el Código Nacional de Recursos Naturales y sus Decretos Reglamentarios, y las implicaciones de orden Constitucional que conllevaría desconocer su condición de suelo de protección, al tenor de los Artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, que de una forma u otra insta a las Autoridades con competencia Administrativa y Policial a velar por evitar el menoscabo del patrimonio Natural y Cultural de la Nación (Art. 333 y 334 de la C.P.). Por otra parte la Corte Constitucional señaló sobre el Artículo 334 de la Constitución, que la protección del ambiente ocupa un lugar trascendental en el Ordenamiento Jurídico

cuando dispone “En síntesis, el deber de las autoridades de hacer efectivos los derechos constitucionales de las personas y proteger los intereses colectivos es un deber oficioso, que no está condicionado a la instauración de una acción administrativa o judicial por los particulares”.

Nota:

En las imágenes 3, 4 y 5 se observan fotografías de la visita de Funcionarios de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y un técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico de la misma, tomando la georeferenciación y la información técnica que se supone, habría determinado su inclusión dentro de la estructura Ecológica, lo cual finalmente no ocurrió, pues se consideró que se debía retomar esta labor cuando tuviera lugar la formulación de un nuevo P.O.T. para Bogotá..

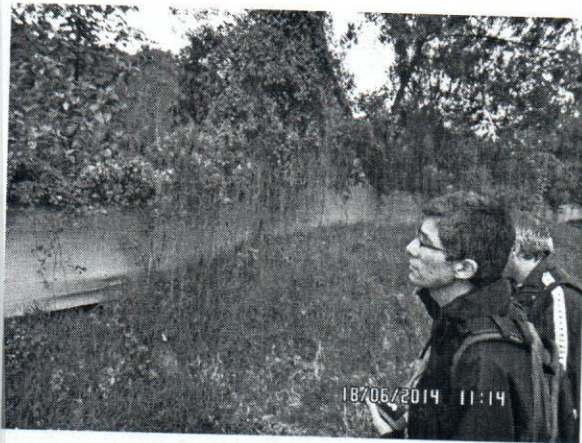


Imagen 3 Revisión de puntos perimetrales por la SDA

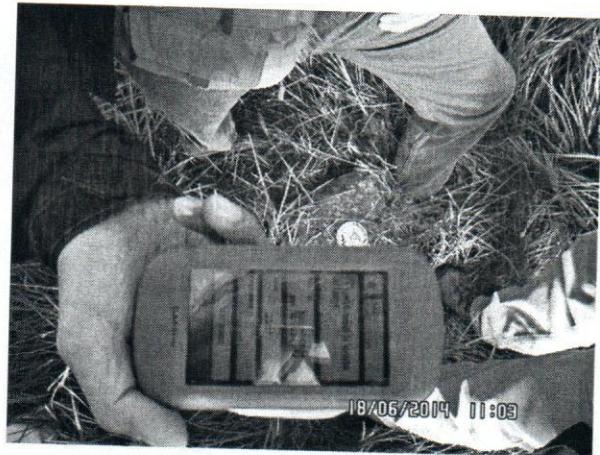


Imagen 4: Georeferenciación desde la placa geodésica del IGAC

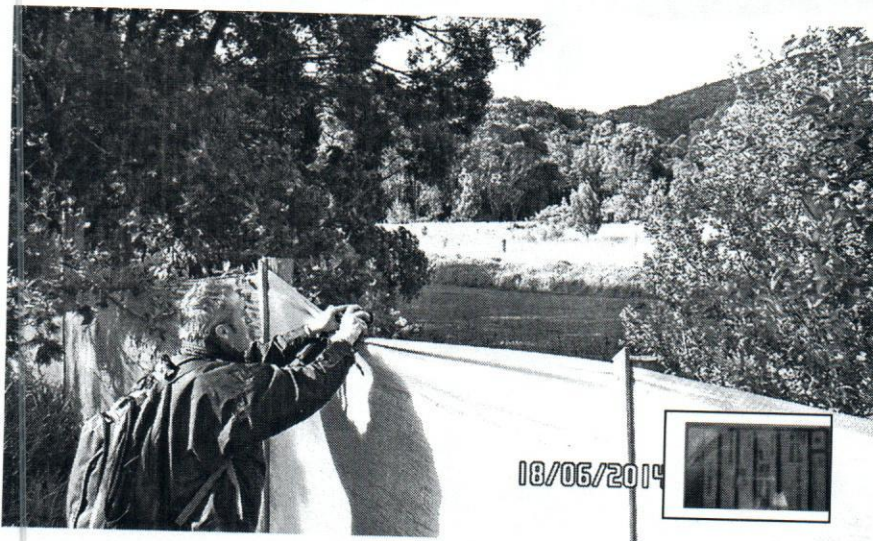


Imagen 5: Registro Fotográfico y toma de información ambiental relevante por la SDA.

Cordialmente;

LUIS JORGE VARGAS F.

Biólogo

Delegado de la Mesa Distrital de Humedales para el Consejo Consultivo de Ambiente Bogotá D.C.
310-3191543